

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO SIL S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. ALEJANDRO ARZAGA URIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara “**El Instituto**”, ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, de fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

4.- Que el presente contrato es celebrado, además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo–beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

5.- Que actúa también en atención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6.- Que la celebración del presente convenio resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para “El Instituto”, y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

1.- Declara “El Proveedor”, ser una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 8, 800 OCHO MIL OCHOCIENTOS, de fecha 20 de septiembre de 2003, ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público Número 28, del Distrito Morelos, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2.- Que el C. ALEJANDRO ARZAGA URIBE, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de “El Proveedor”, lo que acredita mediante poder notarial de 20 de septiembre de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público Número 28, del Distrito Morelos, en ésta Ciudad de Chihuahua.

3.- Que entre sus objetos sociales encuentra, la prestación de todo tipo de servicio integral de limpieza, mantenimiento, higiene y salubridad en oficinas, lavado y pulido de pisos, alfombras, muros, cancelas, plafones, puertas, ventanas, sanitarios, y todo lo necesario para desempeñar funciones de limpieza.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle 16 de septiembre, número 603, de la Colonia Santa Rita, en ésta Ciudad capital.

III.- LAS PARTES:

1.- Ser su deseo celebrar el presente convenio puesto que la situación entre las partes ha cambiado de la fecha de la firma del contrato que origina el presente convenio a la fecha.

2.- Que en la celebración del presente convenio no ha mediado dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que comparecen y las facultades de sus representantes.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se obligan de conformidad por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES: De común acuerdo **EL INSTITUTO** y **EL PRESTADOR**, en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar las clausulas: **PRIMERA, TERCERA y CUARTA**, para quedar redactada como a continuación se indica:

(...)

PRIMERA. - OBJETO. - "El Proveedor" se obliga en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a **El Instituto**, los servicios y actividades relacionados con el servicio de limpieza en las instalaciones:

- Del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Río Sena 1100, Colonia Alfredo Chávez, con 5 elementos en turno matutino en un horario de 7:00 A.m. a 2:00 P.m., 5 elementos turno vespertino en un horario de 2:00 P.m. a 8:00 P.m., 1 elemento turno nocturno en un horario de 8:00 P.m. a 7:00 A.m., 1 elemento en un horario de 7:00 A.m a 4:00 P.m., lo anterior de lunes a viernes. Sábados, domingos y días festivos con 2 elementos, con horarios de 8:00 A.m. a 8:00 P.m. y 8:00 P.m. a 8:00 a.m.
- De la comandancia norte ubicadas en la Avenida Homero #500 colonia Revolución 1 elemento con un horario de 8:00 A.m. a 8:00 P.m.
- De la comandancia sur ubicadas en Avenida Pacheco #8800 colonia Lealtad 1 elemento con un horario de 8:00 A.m. a 8:00 P.m.

Así mismo "**El Proveedor**" se compromete a que el personal mencionado en el párrafo anterior cumpla con los siguientes requisitos: Se presentara debidamente uniformado, con gafete y contara con todos los medios, herramientas, todo el material para la realización de la actividad de limpieza, así como el mantenimiento y cuidado de los árboles y jardines, así como anuncios y/o señalamientos de precaución necesaria para cualquier situación que pueda poner en riesgo la seguridad de los derechohabientes y sus beneficiarios afiliados a "**El Instituto**" así como su personal.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN.- Por el servicio a que se refiere la cláusula primera "**El Instituto**", se obliga a pagar al "**El Proveedor**", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de:

- **\$76,300.00 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por mes en las instalaciones de **EL INSTITUTO**, incluyendo consumibles más IVA.

- \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por quincena en las instalaciones de la comandancia sur, incluyendo consumibles.
- \$4,700.00 (CUATRO MILSETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por quincena en las instalaciones de la comandancia norte, incluyendo consumibles.

Mismos que serán cubiertos en moneda nacional, mediante pagos vencidos y se efectuarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación del servicio, previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de “El Instituto”.

“El Instituto” bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de “El Proveedor”.

En cuanto a los pagos referentes al servicio de las comandancias únicamente podrán empezar a cobrarse desde el momento que inicie el servicio en las mismas y por los días que se preste el servicio.

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Rio Sena No.1100 Colonia Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por “El Instituto” para sus proveedores y prestadores de servicios.

CUARTA.- INSUMOS.- “ El Proveedor”, se obliga a proporcionar los insumos mensuales necesarios para prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, los cuales son: 80 litros de cloro, 70 litros de fabuloso, 70 litros de jabón líquido, 70 kilos de detergente, 10 cajas de papel junior, 10 cajas de toalla en rollo, 10 rollos de bolsa grande para basura, 10 rollos de bolsa chica para basura, 1 caja de pastillas para baño y 40 litros de sarricida para las instalaciones de “El Instituto”, y todo el material e insumos mencionados anteriormente que sean necesarios para mantener en óptimas condiciones de limpieza las instalaciones de las comandancias norte y sur.

Así mismo se obliga a remplazar cuando sea necesario el equipo que utiliza su personal; trapeadores, escobas, recogedores, fibras, atomizadores, lijas de agua, franelas, cepillos piña, baldes, mop y todos aquellos que sean susceptibles a deteriorarse con el uso.

(...)

SEGUNDA DEL MODIFICATORIO.- “LAS PARTES”.- Aceptan que el presente convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su

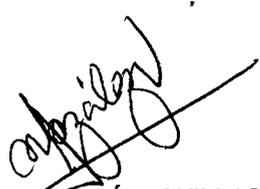
Handwritten signature and initials:
A large handwritten mark resembling a stylized 'W' or 'M' is at the top right.
Below it, the initials 'Ls' are written.
Further down, there is a circled signature 'Dm'.
At the bottom right, the initials 'aw' are written.

objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS EN SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA CHIHUAHUA. EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2017.

EL INSTITUTO

EL ARRENDADOR

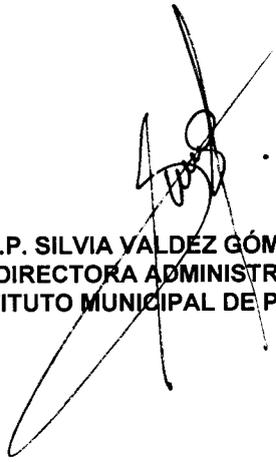


**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**C. ALEJANDRO ARZAGA URIBE
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**



**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**